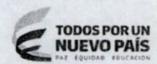


Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 31/07/2018

No. de Registro 20185500786781

Al contestar, favor citar en el asunto, este

Representante Legal y/o Apoderado(a) COMPAÑÍA DE SERVICIOS ARTICA LTDA. - COSEPAR LTDA CALLE 7 No 4 - 87 PISO 3 BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 31877 de 18/07/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de renocición ante al Cunarintendente delegado de Duestes dentre de los 10 días hábiles

	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T		
	SI X	NO	
Procede recurso de ap hábiles siguientes a la		endente de Puertos y Transporte	dentro de los 10 días
	SI X	NO	
Procede recurso de qui siguientes a la fecha de		nte de Puertos y Transporte dentr	o de los 5 días hábiles
	SI	NO X	

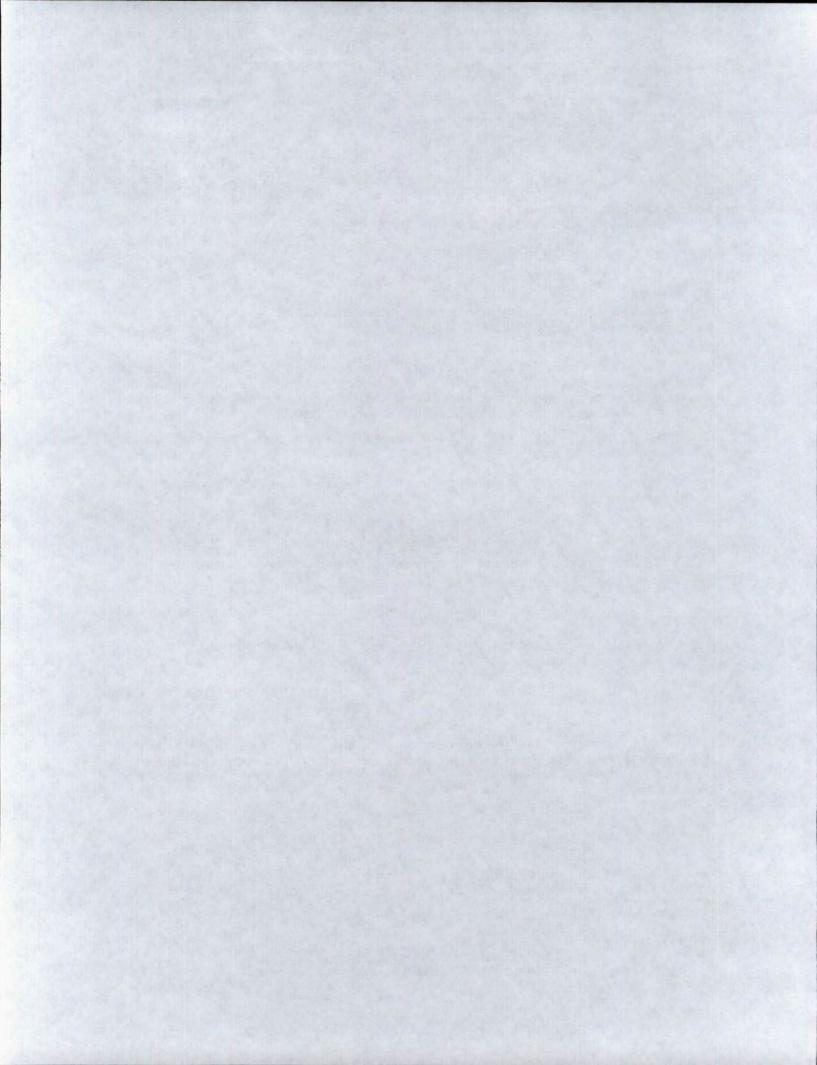
presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

haru C. Merdun B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO Coordinadora Grupo Notificaciones Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez**

1



Not 31877 18-7-18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



31877

1 8 JUL 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No.68548 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la COMPAÑIA DE SERVICIOS PORTUARIOS ARTICA LTDA "COSEPAR LTDA", identificada con Nit. 900264554 - 6.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41,42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 "Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte "(...) 1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República."

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias.12. Evaluar la gestión

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No.68548 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la COMPAÑIA DE SERVICIOS PORTUARIOS ARTICA LTDA "COSEPAR LTDA", identificada con Nit. 900264554 - 6.

financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte.".(Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte "(...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte." (Subrayado fuera del texto)

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, "(...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes."

Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la trasparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier irregularidad presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995,con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para "(...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad (...)".

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función "(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No.68548 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la COMPAÑIA DE SERVICIOS PORTUARIOS ARTICA LTDA "COSEPAR LTDA", identificada con Nit. 900264554 - 6.

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante Resolución No.3698 del 13 de marzo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

La anterior Resolución fue modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, quedando las siguientes fechas para la transmisión de la información subjetiva de la vigencia 2013:

Ultimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos digitos del NIT	Fecha de entrega	
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014	
07 – 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014	
14 – 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014	
21 – 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 – 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014	
28 – 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 – 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014	
35-41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014	
42 – 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 – 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014	

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

Que la Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 68548 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa COMPAÑIA DE SERVICIOS PORTUARIOS ARTICA LTDA "COSEPAR LTDA", identificada con Nit. 900264554 - 6, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No.68548 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la COMPAÑIA DE SERVICIOS PORTUARIOS ARTICA LTDA "COSEPAR LTDA", identificada con Nit. 900264554 - 6.

Dicho acto administrativo fue notificado mediante publicación en la página web de la entidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, el día 20 de enero de 2017.

Que vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada NO presentó escrito de descargos.

Teniendo en cuenta que la empresa investigada no presento escrito de Descargos y en consecuencias no se solicito la práctica de pruebas, este Despacho no considera necesario decretar de oficio la práctica de pruebas.

Que mediante Resolución No. 14143 de 23 de marzo de 2018 se ordenó correr traslado por un término de 10 días, para la presentación de alegatos dentro de la presente investigación administrativa, acto administrativo comunicado mediante oficio No. 20185500315141 de fecha 26 de marzo de 2018.

Transcurrido los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución que da traslado para presentación de alegatos, la empresa investigada NO presento escrito de alegatos de conclusión.

Que esta Delegada dentro de la presente investigación administrativa, procedió a verificar la información en tal razón, se reviso en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Resolución No. 5336 del 9 de abril de 2014, Por la cual se Modifica la Resolución 3698 de marzo 13 de 2014.

Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, por la cual se amplía el plazo de entrega de Información de carácter subjetivo y objetivo a diciembre 31 de 2013.

PRUEBAS

Que entre las pruebas recolectadas dentro de la citada investigación, se destaca:

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No.68548 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la COMPAÑIA DE SERVICIOS PORTUARIOS ARTICA LTDA "COSEPAR LTDA", identificada con Nit. 900264554 - 6.

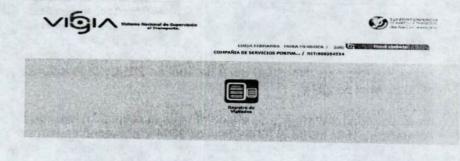
- Memorando No. 20165400142333 del 04 de octubre de 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona mil veintiún (1021) empresas, que presuntamente NO realizaron la entrega de la información contable y financiera de los años 2011, 2012, 2013 y 2014.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad COMPAÑIA DE SERVICIOS PORTUARIOS ARTICA LTDA "COSEPAR LTDA"
- Captura de pantalla de las entregas realizadas por la sociedad investigada en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA.
- 4. Base de datos enviada a esta Delegada mediante radicado No. 2017560032067-2 del 21 de abril de 2017, por el Grupo Acuático del Ministerio de Transporte, en donde se relaciona las empresas que realizan actividades como operadores portuarios y empresas de transporte en sus distintas modalidades.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 68548 de fecha 1 de diciembre de 2016.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa COMPAÑIA DE SERVICIOS PORTUARIOS ARTICA LTDA "COSEPAR LTDA", identificada con Nit. 900264554 - 6, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá determinar si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, para tal fin, se efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente.

Que luego de revisar en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA" se evidenció que la empresa COMPAÑIA DE SERVICIOS PORTUARIOS ARTICA LTDA "COSEPAR LTDA", identificada con Nit. 900264554 - 6, solamente ha habilitado el módulo de registro de vigilados, lo que quiere decir que no ha terminado el proceso de registro, obligación a cargo de la empresa investigada, por este motivo el Sistema VIGIA no reporta el cargue de la información contable y financiera correspondiente para la vigencia 2013. Como se observa en la siguiente imagen:



south Owner + Chartery

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No.68548 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la COMPAÑIA DE SERVICIOS PORTUARIOS ARTICA LTDA "COSEPAR LTDA", identificada con Nit. 900264554 - 6.

De lo anterior se concluye que la empresa investigada al ejercer como operador portuario, actividad que se le otorgó mediante Resolución No. 1513 del 23 de mayo del 2011 por parte del Ministerio del Transporte, lo que quiere decir que para el año 2013 contaba con registro de operador vigente y por ende se encontraba en la obligación legal de dar cumplimiento a las órdenes impartidas por esta entidad en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral del servicio público de transporte en el año, de la vigencia investigada. Según lo evidenciado en la base de datos enviada a esta Delegada mediante radicado No. 2017560032067-2 del 21 de abril de 2017, por el Grupo Acuático del Ministerio de Transporte, en donde se relaciona las empresas que realizan actividades como operadores portuarios y empresas de transporte en sus distintas modalidades.

De todo lo anterior se predica, que la sociedad investigada se encontraba en la obligación legal de presentar la información el 03 de junio de 2014 y a la fecha no se reporta dicha entrega, estando en incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

CONCLUSIÓN

Sancionar a la empresa COMPAÑIA DE SERVICIOS PORTUARIOS ARTICA LTDA "COSEPAR LTDA", identificada con Nit. 900264554 - 6, por encontrase probado que incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2013 en la fecha establecida en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011. las sanciones se graduaran respecto a los criterios allí establecidos, motivo por el cual, la Delegatura aplicará los siguientes criterios para la dosificación de la sanción imponer:

Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

La sociedad investigada no fue diligente al omitir continuar con el proceso de registro en el Sistema Nacional de Supervisión del Transporte VIGIA lo que trajo como consecuencia el incumplimiento de las posteriores obligaciones como vigilado de esta Superintendencia Delegada de Puertos, específicamente de la presentación oportuna de la información financiera de la vigencia 2013 a la Superintendencia de Puertos y Transportes, esto es en las fechas establecidas por esta última en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

Que la sociedad investigada se encontraba en la obligación legal de presentar la información a más tardar el 03 de junio de 2014 y a la fecha no la ha presentado, tal como consta en el sistema VIGIA, lo cual genera un incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por

RESOLUCIÓN No.

Del

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No.68548 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la COMPAÑIA DE SERVICIOS PORTUARIOS ARTICA LTDA "COSEPAR LTDA", identificada con Nit. 900264554 - 6.

las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

La empresa investigada con la renuencia de no cargar a la fecha la información financiera de 2013 obstruyó la supervisión integral que sobre la misma debe hacer la Superintendencia de Puertos y Transporte en su función de vigilancia, inspección y control.

SANCIONES A IMPONER

Que el artículo 86 de la Ley 222 de 1995 faculta a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral a "3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

Que el Decreto No. 3068 de 30 de diciembre 2013, estableció para el año 2014 la suma de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$616.000), como salario mínimo mensual legal; en consecuencia, la multa a imponer se graduará con relación a este monto por ser esta la fecha de los hechos.

Que así las cosas, la Delegatura encuentra procedente sancionar a la empresa COMPAÑIA DE SERVICIOS PORTUARIOS ARTICA LTDA "COSEPAR LTDA", identificada con Nit. 900264554 - 6, con multa de QUINCE (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, equivalentes a la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 9.240.000).

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable a la empresa COMPAÑIA DE SERVICIOS PORTUARIOS ARTICA LTDA "COSEPAR LTDA", identificada con Nit. 900264554 - 6, por encontrarse probado que incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2013, conforme a lo establecido en las Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a la empresa COMPAÑIA DE SERVICIOS PORTUARIOS ARTICA LTDA "COSEPAR LTDA", identificada con Nit. 900264554 - 6, con multa de de QUINCE (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, equivalentes a la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 9.240.000), de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión en la cuenta corriente para cheque No.223-03504-9 o para dinero en efectivo en la cuenta corriente No.223-03506-4 de la

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No.68548 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la COMPAÑIA DE SERVICIOS PORTUARIOS ARTICA LTDA "COSEPAR LTDA", identificada con Nit. 900264554 - 6.

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE CONTRIBUCIONES-MULTAS ADMINISTRATIVAS del Banco de Occidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa COMPAÑIA DE SERVICIOS PORTUARIOS ARTICA LTDA "COSEPAR LTDA", identificada con Nit. 900264554 - 6, deberá llegar a ésta entidad vía fax: 3526700 extensión 254 o 221 o al correo electrónico: ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o por correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código Contencioso Administrativo y de procedimiento administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa COMPAÑIA DE SERVICIOS PORTUARIOS ARTICA LTDA "COSEPAR LTDA", identificada con Nit. 900264554 - 6, en su domicilio principal en la dirección Calle 7 4 87 P 3, en la ciudad de Buenaventura, Valle del Cauca; y al correo electrónico cosepar_@hotmail.com; en cumplimiento de los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, información esta que deberá ser corroborada por el Grupo de Notificaciones de la Secretaria General.

PARAGRAFO: En caso de que se surta la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del Código en mención remítase a este Despacho el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaria General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

31877

1 8 JUL 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Luisa Mora Mendoza Abogada Contratista.

Revisó: Gustavo Guzmán Ruiz- Abogado Contratista

Aprobó: Jenny Alexandra Hernández - Coordinadora Grupo Investigaciones y Control Delegada de Puertos.

Ruta: Z:\FERNANDA MORA\2018\GRUPO DE INVESTIGACION Y CONTROL 620 - 2018\620 - 34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVA\PROYECTOS RESOLUCION\DECISION\SANCION\VIGIA\COMPAÑIA DE SERVICIOS PORTUARIOS ARTICA LTDA "COSEPAR LTDA 2013.doc

CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA COMPAÑIA DE SERVICIOS PORTUARIOS ARTICA LTDA "COSEPAR LTDA" EN LIQUIDACION Fecha expedición: 2018/07/12 - 10:04:03 **** Recibo No. S000667941 **** Num. Operación. 90-RUE-20180712-0006

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN tMvq1ZTGPJ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA DE SERVICIOS PORTUARIOS ARTICA LIDA "COSEPAR LIDA" EN LIQUIDACION

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRICULA : FEBRERO 04 DE 2009

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 25 DE 2011

ACTIVO TOTAL : 200,000,000.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31

JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDO

MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN

DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTITO

RECCIÓN DEL .**

RECCIÓN DEL .** EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTÁDO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SENINICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL 7

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO / DOMICILIO: 76109 BUENAVENTURA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2422375

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTO

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ .
CORREO ELECTRÓNICO : cosepar_endrmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 7 4 87 P 3 MUNICIPIO : 76109 - BUENAVENTURA TELÉFONO 1: 2422375

0)

TELÉFONO 1 2422375

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5224 - MANIPULACION DE CARGA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2.216 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2008 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4549 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE FEBRERO DE 2009, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COMPAÑIA DE WINCHEROS PROFESIONALES DEL PACIFICO LTDA COWINPROPAC LTDA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

CAMMANA DE COMENÇÃO

CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA COMPAÑIA DE SERVICIOS PORTUARIOS ARTICA LTDA "COSEPAR LTDA" EN LIQUIDACION Fecha expedición: 2018/07/12 - 10:04:03 **** Recibo No. S000667941 **** Num. Operación. 90-RUE-20180712-0006

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) *** CODIGO DE VERIFICACIÓN (MVq1ZTGPJ

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) COMPAÑIA DE WINCHEROS PROFESIONALES DEL PACIFICO LTDA COWINPROPAC LTDA Actual.) COMPAÑIA DE SERVICIOS PORTUARIOS ARTICA LTDA "COSEPAR LTDA"

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 249 DEL 19 DE FEBRERO DE 2009 SUSCRITO POR NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4599 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE FEBRERO DE 2009, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COMPAÑIA DE WINCHEROS PROFESIONALES DEL PACIFICO LTDA COWINPROPAC LTDA POR COMPAÑIA DE SERVICIOS PORTUARIOS ÁRTICA LTDA "COSEPAR LTDA"

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR BALANCE GENERAL NÚMERO 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014 DE LA LEY ARTÍCULO 31, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 302 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2016, SE DECRETÓ : DISOLUCION

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO EP-249	FECHA 20090219	PROCEDENCIA DOCUMENTO NOTARIA SEGUNDA	INSCRIPCION BUENAVENTUR RM09-4599	FECHA 20090220
EP-567	20090407	NOTARIA SEGUNDA		20090407
LEY-1727	20140711	LEY ARTÍCULO 31	RM09-302	20160429

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES A) CARGUE Y DESCARGUE DE MOTONAVES O BUQUES, CARGA GENERAL, GENERAL CONTENERIZADA, GRANEL CARBÓN, GRANEL LIQUIDO, MANEJO DE CARGA TERRESTRE, AMARRE Y DESAMARRE, APERTURA DE ESCOTILLA, EMBALAJE Y REEMBALAJE, RECONOCIMIENTO, INSPECCIÓN, TARJA, LAVADO, MANIPULEO, REPARACIÓN, ALMACENAMIENTO CONTROL DE CONTENEDORES VACIOS Y LLENOS B). CONSOLIDACIÓN Y DESCONSIDERACIÓN, LLENADO Y VACIADO DE CONTENEDORES C). MANIPULEO Y TRANSPORTE DE CONTENEDORES VACÍOS Y LLENOS, CARGA SUELTA DE CONTAINER GRANEL SOLIDA Y LIQUIDA D). OPERACIONES, MANIPULEO Y TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL Y TODO LO RELACIONADO CON CONTENEDORES SU USO Y MANTENIMIENTO, LA CARGA Y LA ACTIVIDAD PORTUARIA, MARÍTIMA 2). LA SOCIEDAD PARA MEJOR DESARROLLO PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES A) VAGONES DEL FERROCARRIL B) ZUNCHADA Y REEMPACADA DE TODA CLASE DE PRODUCTO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN EN D) TRANSPORTE DE MERCANCÍAS ZONA ADUANERA LOCALES Y OTRAS REGIONES DEL PAÍS F) PORTEO DE MERCANCÍA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN . EN DESARROLLO DE SU OBJETO PODRÁ LA SOCIEDAD REALIZAR TODOS LOS ACTOS CONVENIENTES O NECESARIOS PARA SUS LOGROS Y CONSECUCIÓN Y EN ESPECIAL, LOS QUE À CONTINUACIÓN SE ENUMERAN A TÍTULO MERAMENTE ENUNCIATIVO: 1) ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, TALES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO AQUELLOS DE QUE SEA DUEÑA. ASÍ COMO DARLOS O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO, PIGNORARLOS O HIPOTECARLOS SEGÚN EL CASO. 2) CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS CIVILES O MERCANTILES NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 4) DISTRIBUIR, EXPENDER Y EXPORTAR SUS PROPIOS PRODUCTOS Y DE TERCEROS DENTRO DE LA ACTIVIDAD PORTUARIA EN GENERAL. 5) IMPORTAR, EXPORTAR Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE PRODUCTOS, INSUMOS Y ACCESORIOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD EN GENERAL. 6) ESTABLECER AGENCIAS, ALMACENES Y CENTROS DE DISTRIBUCIÓN Y DE VENTA DE TODOS LOS PRODUCTOS QUE CONSTITUYAN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 7) HACER CONSTRUCCIONES SOBRE SUS INMUEBLES, MEJORARLOS CON OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y LEVANTAR MEJORAS SOBRE LOS MISMOS



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500742871



2018550074287

Bogotá, 18/07/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COMPAÑÍA DE SERVICIOS ARTICA LTDA. – COSEPAR LTDA
CALLE 7 No 4 - 87 PISO 3
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 31877 de 18/07/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

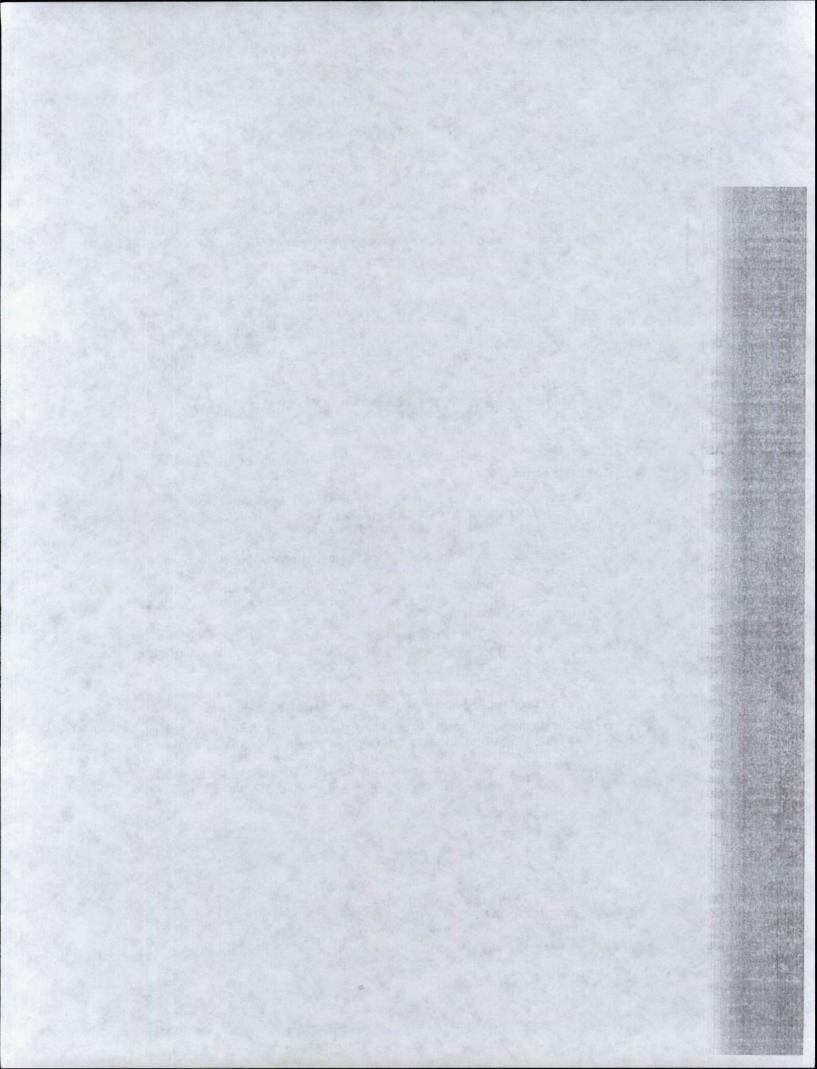
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\18-07-2018\PUERTOS\CITAT 31877.odt



PROSPERIDAD

PARA TODOS

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia





REMITENTE

Mombre/ Razon Social
Superintendence DE
Superintendence DE
Superion: Calle 37 No. 28B-21 Baths
Direction: Calle 37 No. 28B-21 Baths
Superion: Calle 37 No. 28B-21 Baths
Superion: Calle 37 No. 28B-21 Baths

O'Udad:BOGOTA D.C.

Envio:RN989756861CO Código Postal:111311395 Departamento:BOGOTA D.C.

DESTINATARIO

Dirección CALLE 7 No 4 - 87 PISC

Ciudad-BUENAVENTURA

Departamento: VALLE DEL CAL

Código Postal: 764501034

Fecha Pre-Admisión: 31/06/2018 15 52:04

DEVOLUCION!

CTASZA9T No RECIDESE

PX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Oficina Principal - Calle 63 No. 98 - 45 Bogotá D.C.

www.supertransporte.gov.co

